

otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión o siguientes.

Artículo 18.- Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas descritas en esta Orden, son incompatibles con las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Disposiciones transitorias

Primera.- Solicitudes en trámite

1. Las solicitudes de ayudas periódicas para personas con discapacidad presentadas al amparo de la presente Orden y sobre las que a fecha de 31 de diciembre de cada año no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en el año siguiente siempre que, en dicho ejercicio económico, se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

2. Las solicitudes de ayudas periódicas para personas con discapacidad, que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren pendientes de resolución o que no hayan podido ser atendidas por falta de consignación presupuestaria, se resolverán con arreglo a las disposiciones contenidas en esta Orden.

Segunda.- Situaciones anteriores.

1. Las ayudas periódicas para personas con discapacidad que se encuentren vigentes el 31 de diciembre de cada año continuarán abonándose durante los ejercicios siguientes, siempre que exista consignación presupuestaria para ello, y no se dicte resolución en contrario.

2. A las ayudas periódicas para personas con discapacidad concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden solo le será ésta de aplicación a partir del momento en que proceda la revisión de la ayuda, de conformidad con lo establecido en las resoluciones de concesión y siguientes.

3. Los beneficiarios de ayudas periódicas para personas con discapacidad para prestación permanente de servicios personales mayores de 65 años, mantendrán el derecho al percibo de la misma hasta que dicha necesidad pueda ser atendida a través de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden, y en particular las siguientes:

1. Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 28 de diciembre de 2001 sobre ayudas periódicas para personas con discapacidad.

2. Orden de 2 de enero de 2003, de la Consejería de Trabajo y Política Social de modificación de la anterior.

3. Orden de 20 mayo de 2004, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social por la que se establece nuevo baremo de aplicación a las ayudas periódicas para personas con discapacidad.

4. Artículo tercero de la Orden de 15 de junio de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se adaptan a la normativa de aplicación en materia de subvenciones las órdenes reguladoras de las ayudas sociales de carácter periódico que gestiona el extinto ISSORM, hoy IMAS, entre las que figura la citada orden reguladora de las ayudas periódicas para personas con discapacidad.

Disposiciones finales

Primera.- Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la Dirección Gerencial del IMAS para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Murcia, 26 de diciembre de 2007.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascañana García.

ANEXO II

BAREMO A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS PERIODICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. SITUACIÓN ECONÓMICA (RENTA PER CÁPITA MENSUAL)

Un solo miembro	
Hasta 70% S.M.I.	25 puntos
Del 70, 01% al 85% S.M.I.	20 puntos
Del 85,01% al 100% S.M.I.	15 puntos
Del 100,01% al 125% S.M.I.	10 puntos
Del 125,01% al 150% S.M.I.	5 puntos
A partir de 150,01% S.M.I.	Sin derecho
Dos miembros	
Hasta 55% S.M.I.	25 puntos
Del 55,01% al 65% S.M.I.	20 puntos
Del 65,01% al 75% S.M.I.	15 puntos
Del 75,01% al 90% S.M.I.	10 puntos
Del 90,01% al 100% S.M.I.	5 puntos
A partir de 100,01% S.M.I.	Sin derecho
Tres o más miembros	
Hasta 45% S.M.I.	25 puntos
Del 45,01% al 55% S.M.I.	20 puntos
Del 55,01% al 70% S.M.I.	15 puntos
Del 70,01% al 80% S.M.I..	5 puntos
A partir de 80,01% S.M.I.	Sin derecho
II. CAPITAL MOBILIARIO	
De 4.000 a 7.500 euros	-10 puntos
De 7.501 a 11.500 euros	-20 puntos
De 11.501 a 15.500 euros	-30 puntos
De 15.501 euros en adelante.	Sin derecho

III. RENDIMIENTO DE CAPITAL MOBILIARIO

De 150 a 300 euros	-5 puntos
De 301 a 400 euros	-10 puntos
De 401 a 500 euros	-25 puntos
De 501 a 600 euros	-40 puntos
De 601 euros en adelante.	Sin derecho

IV. VALOR CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES

(excluida la vivienda habitual y el local comercial, en su caso, donde se desarrolle la actividad económica principal)

De 10.000 a 20.000 euros	-5 puntos
De 20.001 a 30.000 euros	-10 puntos
De 30.001 a 40.000 euros	-20 puntos
De 40.001 a 50.000 euros	-30 puntos
De 50.001 euros en adelante.	Sin derecho

V. SITUACIÓN PERSONAL

Por cada grado de minusvalía 0,3 puntos

VI. SITUACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR CONVIVENCIAL

(valorable exclusivamente para Prestación Permanente de Servicios Personales)

Se entiende por atención de familiares y/o apoyo externo la capacidad y posibilidad de atención por parte de familiares hasta el primer grado de consanguinidad, así como de los cónyuges.

SITUACIÓN 1 35 puntos

- Viviendo solo o que su unidad familiar esté integrada únicamente con menores a su cargo
- Viviendo con otra/s persona/s que precisen ayuda de tercera persona, pudiendo integrar además la unidad familiar menores a su cargo

SITUACIÓN 2: 25 puntos

- Viviendo con persona/s sin capacidad para ayudar

SITUACIÓN 3: 15 puntos

- Viviendo con persona/s con capacidad de acompañamiento, sin capacidad para ayudar

SITUACIÓN 4: 10 puntos

- Viviendo con una sola persona con capacidad para ayudar

SITUACIÓN 5: 0 puntos

- Viviendo con dos o más personas con capacidad para prestar apoyo

VII. OTROS RECURSOS AL ALCANCE DE LA UNIDAD FAMILIAR ENTENDIENDO COMO TAL LA CAPACIDAD PARA PRESTAR APOYO DE LOS FAMILIARES HASTA EL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD NO CONVIVIENTES

(Valorable exclusivamente para Prestación Permanente de Servicios Personales)

SITUACIÓN 1: -5 puntos

- Una persona con capacidad para prestar apoyo

SITUACIÓN 2: -10 puntos

- Dos personas con capacidad para prestar apoyo

SITUACIÓN 3: -15 puntos

- Tres personas con capacidad para prestar apoyo

SITUACIÓN 4: -20 puntos

- Cuatro personas con capacidad para prestar apoyo

SITUACIÓN 5: -25 puntos

- Cinco personas con capacidad para prestar apoyo

VIII. SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

Vivienda en malas condiciones de habitabilidad, salubridad, o similares: 10 puntos

Vivienda que presente alguna situación problemática: 5 puntos

Vivienda en régimen de alquiler por importe superior al 25% de la renta per cápita de la unidad familiar: 5 puntos

IX. FACTORES SOCIALES

Especiales situaciones del solicitante que no estén comprendidas en los factores contemplados en los apartados anteriores, pero que, a juicio de la unidad competente del IMAS se estime preciso valorar: hasta 25 puntos:

- Solicitante incluido en proyecto individual de Inserción.: 10 puntos
- Otros factores: hasta 15 puntos